

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación **INICIAL** del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, febrero 27 de 2024

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2020-00096-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO - COOBOLARQUI

Demandado: JUAN SEGUNDO PELÁEZ TRUJILLO

Vista el informe secretarial que antecede, entra el despacho a modificar la anterior liquidación **INICIAL** del crédito, a pesar de no haber sido objetada, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el despacho no coincide con la realizada por la parte ejecutante y se considera que la liquidación presentada no estuvo ajustada a derecho.

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante omitió realizar la imputación de abonos que reposaban en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario. Teniendo en cuenta que los abonos se destinan a cancelar los intereses y capital adeudado, se entiende que desde el momento en que salen del patrimonio del deudor para suplir dicha deuda, constituyen un alivio que se debe aplicar a la suma adeudada con el fin de evitar que se produzcan réditos sobre una suma ya cancelada.

Al respecto, la jurisdicción civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente el Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, explica:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

(...)cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”

De conformidad con lo expuesto, es necesario aplicar los abonos que canceló la parte demandada, toda vez que con ello se calculan los descuentos a los intereses, para luego proceder a aplicarlo al capital, con el fin de verificar el verdadero y actual saldo del crédito.

En consecuencia, la liquidación inicial del crédito quedará de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 21-02-200411

PAGARÉ N° 21-01-200938

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL=

Pagars 21-02-200411 Y 21-01-200938

\$ 9.667.804,00

No. Título	Fecha Inicial	Fecha final	Valor Títulos	Interés Mora (%)	Valor Interés Moratorio	ABONO Intereses	SALDO Intereses	ABONO capital	SALDO Capital
INTERES CORRIENTES DOS PAGARÉS							\$ 1.611.596,00		\$ 9.667.804,00
	12/02/2020	29/02/2020		2,12	\$ 122.974,47		\$ 1.734.570,47		\$ 9.667.804,00
	1/03/2020	31/03/2020		2,11	\$ 203.990,66		\$ 1.938.561,13		\$ 9.667.804,00
	1/04/2020	30/04/2020		2,08	\$ 201.090,32		\$ 2.139.651,45		\$ 9.667.804,00
	1/05/2020	31/05/2020		2,03	\$ 196.256,42		\$ 2.335.907,87		\$ 9.667.804,00
	1/06/2020	30/06/2020		2,02	\$ 195.289,64		\$ 2.531.197,51		\$ 9.667.804,00
	1/07/2020	31/07/2020		2,02	\$ 195.289,64		\$ 2.726.487,15		\$ 9.667.804,00
	1/08/2020	31/08/2020		2,04	\$ 197.223,20		\$ 2.923.710,35		\$ 9.667.804,00
	1/09/2020	30/09/2020		2,05	\$ 198.189,98		\$ 3.121.900,33		\$ 9.667.804,00
	1/10/2020	31/10/2020		2,02	\$ 195.289,64		\$ 3.317.189,97		\$ 9.667.804,00
	1/11/2020	30/11/2020		2,00	\$ 193.356,08		\$ 3.510.546,05		\$ 9.667.804,00
	1/12/2020	31/12/2020		1,96	\$ 189.488,96		\$ 3.700.035,01		\$ 9.667.804,00
	1/01/2021	31/01/2021		1,94	\$ 187.555,40		\$ 3.887.590,41		\$ 9.667.804,00
	1/02/2021	28/02/2021		1,97	\$ 190.455,74		\$ 4.078.046,15		\$ 9.667.804,00
	1/03/2021	31/03/2021		1,95	\$ 188.522,18		\$ 4.266.568,33		\$ 9.667.804,00
	1/04/2021	30/04/2021		1,94	\$ 187.555,40		\$ 4.454.123,73		\$ 9.667.804,00
	1/05/2021	31/05/2021		1,93	\$ 186.588,62		\$ 4.640.712,35		\$ 9.667.804,00
	1/06/2021	30/06/2021		1,93	\$ 186.588,62		\$ 4.827.300,97		\$ 9.667.804,00
	1/07/2021	31/07/2021		1,93	\$ 186.588,62		\$ 5.013.889,59		\$ 9.667.804,00
	1/08/2021	31/08/2021		1,94	\$ 187.555,40		\$ 5.201.444,99		\$ 9.667.804,00
	1/09/2021	30/09/2021		1,93	\$ 186.588,62		\$ 5.388.033,61		\$ 9.667.804,00
	1/10/2021	31/10/2021		1,92	\$ 185.621,84		\$ 5.573.655,45		\$ 9.667.804,00
	1/11/2021	30/11/2021		1,94	\$ 187.555,40		\$ 5.761.210,85		\$ 9.667.804,00
	1/12/2021	1/12/2021		1,96	\$ 6.316,30		\$ 5.767.527,15		\$ 9.667.804,00
719559		1/12/2021	\$ 47.983,00			\$ 47.983,00	\$ 5.719.544,15	\$ 0,00	\$ 9.667.804,00
NUEVO SALDO		1/12/2021					\$ 5.719.544,15		\$ 9.667.804,00
	2/12/2021	29/12/2021		1,96	\$ 176.856,36		\$ 5.896.400,51		\$ 9.667.804,00
724259		29/12/2021	\$ 47.983,00			\$ 47.983,00	\$ 5.848.417,51	\$ 0,00	\$ 9.667.804,00
NUEVO SALDO		29/12/2021					\$ 5.848.417,51		\$ 9.667.804,00
	30/12/2021	31/12/2021		1,96	\$ 6.316,30		\$ 5.854.733,81		\$ 9.667.804,00
	1/01/2022	31/01/2022		1,98	\$ 191.422,52		\$ 6.046.156,33		\$ 9.667.804,00
	1/02/2022	1/02/2022		2,04	\$ 6.574,11		\$ 6.052.730,44		\$ 9.667.804,00
727635		1/02/2022	\$ 47.983,00			\$ 47.983,00	\$ 6.004.747,44	\$ 0,00	\$ 9.667.804,00
NUEVO SALDO		1/02/2022					\$ 6.004.747,44		\$ 9.667.804,00
	2/02/2022	28/02/2022		2,04	\$ 177.500,88		\$ 6.182.248,32		\$ 9.667.804,00
	1/03/2022	1/03/2022		2,06	\$ 6.638,56		\$ 6.188.886,88		\$ 9.667.804,00
730318		1/03/2022	\$ 53.377,00			\$ 53.377,00	\$ 6.135.509,88	\$ 0,00	\$ 9.667.804,00
NUEVO SALDO		1/03/2022					\$ 6.135.509,88		\$ 9.667.804,00
	2/03/2022	31/03/2022		2,06	\$ 192.518,20		\$ 6.328.028,08		\$ 9.667.804,00
	1/04/2022	1/04/2022		2,12	\$ 6.831,91		\$ 6.334.859,99		\$ 9.667.804,00
734120		1/04/2022	\$ 50.680,00			\$ 50.680,00	\$ 6.284.179,99		\$ 9.667.804,00

NUEVO SALDO	1/04/2022					\$ 6.284.179,99		\$ 9.667.804,00
	2/04/2022	30/04/2022		2,12	\$ 198.125,53	\$ 6.482.305,52		\$ 9.667.804,00
	1/05/2022	4/05/2022		2,18	\$ 28.101,08	\$ 6.510.406,60		\$ 9.667.804,00
737890		4/05/2022	\$ 50.680,00			\$ 50.680,00	\$ 6.459.726,60	\$ 0,00
NUEVO SALDO	4/05/2022					\$ 6.459.726,60		\$ 9.667.804,00
	5/05/2022	31/05/2022		2,18	\$ 182.657,04	\$ 6.642.383,64		\$ 9.667.804,00
740824		31/05/2022	\$ 50.680,00			\$ 50.680,00	\$ 6.591.703,64	\$ 9.667.804,00
NUEVO SALDO	31/05/2022					\$ 6.591.703,64		\$ 9.667.804,00
	1/06/2022	28/06/2022		2,25	\$ 203.023,88	\$ 6.794.727,52		\$ 9.667.804,00
744229		28/06/2022	\$ 50.680,00			\$ 50.680,00	\$ 6.744.047,52	\$ 0,00
NUEVO SALDO	28/06/2022					\$ 6.744.047,52		\$ 9.667.804,00
	29/06/2022	30/06/2022		2,25	\$ 14.501,71	\$ 6.758.549,23		\$ 9.667.804,00
	1/07/2022	31/07/2022		2,34	\$ 226.226,61	\$ 6.984.775,84		\$ 9.667.804,00
NUEVO SALDO	31/07/2022					\$ 6.984.775,84		\$ 9.667.804,00
CAPITALES ACELERADOS DOS PAGARÉS							\$ 9.667.804,00	
TOTAL INTERESES							\$ 6.984.775,84	
CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS							\$ 1.352.288,00	
TOTAL LIQUIDACIÓN							\$ 18.004.867,84	

Así las cosas, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, que se encuentren pendientes de pago, con los cuales se abonó a la deuda, al imputarse desde el momento en que fueron consignados en el proceso, así:

463030000719559	\$ 47.983,00
463030000724259	\$ 47.983,00
463030000727635	\$ 47.983,00
463030000730318	\$ 53.377,00
463030000734120	\$ 50.680,00
463030000737890	\$ 50.680,00
463030000740824	\$ 50.680,00
463030000744229	\$ 50.680,00
Total	\$ 400.046,00

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación **INICIAL** del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación a los pagarés **N° 21-02-200411 y N° 21-01-200938**, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.004.867,84) MCTE., por concepto de capital acelerado, más cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses corrientes y moratorios, causados los últimos desde que se hicieron exigibles, el 12 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE abonado a la presente obligación la suma de \$400.046,00, imputado conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la entrega, a favor de la parte demandante de los siguientes depósitos judiciales:

463030000719559	\$ 47.983,00
463030000724259	\$ 47.983,00
463030000727635	\$ 47.983,00
463030000730318	\$ 53.377,00
463030000734120	\$ 50.680,00
463030000737890	\$ 50.680,00
463030000740824	\$ 50.680,00
463030000744229	\$ 50.680,00
Total	\$ 400.046,00

Lo anterior, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir embargo de crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Fijese como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.800.486,78) MCTE.

QUINTO: Por Secretaría liquídense las Costas.

SEXTO: INSTAR a la parte demandante para que, en lo sucesivo, realice los descuentos de los títulos judiciales a órdenes del proceso, desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado y proceder a descontarlos de los intereses y/o capital, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez